



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

TEXTO REFUNDIDO

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/ 1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetas pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.- No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

Artículo 6.- Devengo.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose hincada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aquellos sujetos pasivos que incumplan la obligación de instalar contador o que lo tengan averiado y como consecuencia impidan efectuar una lectura real del consumo serán sancionados con un importe de **134,03 €**

TITULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.- Cuota Tributaria y tarifa.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **134,03** por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1:

- Cuota Fija: contador/ año : **25,00 €**
- Consumo : **0,35 €/ m³**

Tarifa 2:

- Se establece una cuota alzada por consumo para obras de **6 €/mes**, liquidándose, bien anualmente, o por el período de utilización, sin necesidad de abonar tasa por enganche para la obra.



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

- Se establece la posibilidad de solicitar enganches provisionales, con una duración máxima de un año, con la obligación de instalación de contador.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 7 de noviembre de 1989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día q de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....

Modificada la presente Ordenanza por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre del 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre del 2006

.....

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2008 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.